

Plan de Inspección de Consumo 2026

Programa de control de la venta de libros, material escolar, uniformes y dispositivos digitales en centros educativos privados y concertados



PROGRAMA DE CONTROL DE LA VENTA DE LIBROS, MATERIAL ESCOLAR, UNIFORMES Y DISPOSITIVOS DIGITALES EN CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Introducción y justificación

Este programa de inspección tiene por objeto la venta de libros, material escolar, uniformes o dispositivos digitales realizada directamente por centros educativos privados o concertados, de forma accesoria y vinculada a la actividad educativa. Los centros educativos que desarrollan dicha actividad actúan como empresarios a efectos de consumo cuando comercializan bienes a título oneroso, debiendo observar la normativa vigente de protección a las personas consumidoras.

En este sentido, adquiere especial relevancia la **Consulta Vinculante V3483-20, de 2 de diciembre de 2020**, de la Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo (Dirección General de Tributos, Ministerio de Hacienda), en la que se analiza el régimen fiscal aplicable a diversas actividades realizadas por un colegio privado. En ella se concluye que, **cuando un centro educativo vende libros, uniformes, dispositivos electrónicos u otro material a título oneroso, actúa como empresario a efectos del IVA y, por tanto, también como tal a efectos de la normativa de protección de los consumidores**.

Dicha consulta en relación con la Consulta Vinculante V2637-14, aclara que **no es necesario un epígrafe específico de comercio ni una autorización educativa concreta si la venta es accesoria** (menor del 15 % del volumen de la actividad), pero ello **no exime al centro de cumplir con todas las obligaciones legales en materia de información, publicidad, facturación, garantía, hojas de reclamaciones y otros derechos de los consumidores**.

La actividad definida como venta de libros y material escolar efectuada por la consultante tendrá el carácter de accesoria de la actividad principal de enseñanza siempre que los referidos bienes se vendan a los propios alumnos destinatarios de los servicios de enseñanza y el volumen de operaciones de la referida actividad de comercialización no exceda del 15 por ciento del de la actividad principal de enseñanza. En tal caso, la mencionada actividad de comercialización no constituirá, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, una actividad económica distinta de la actividad principal de enseñanza, aplicándose por lo tanto la regla de prorrateo.

Lo anteriormente expuesto no es aplicable a la venta de uniformes, ya que en la misma consulta se aclara que:

Lo anterior no resultará aplicable a la actividad de venta de uniformes y, ludoteca, por cuanto no cabe su consideración como actividad accesoria de la de enseñanza, constituyendo un sector diferenciado de esta última.

En el ámbito educativo autonómico, la **Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Comunidad de Madrid**, de 27 de julio de 2021, sobre actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares complementarios, establece expresamente que:

"Las cuestiones derivadas de la actividad de venta no son de competencia de la Administración educativa sino que deberán ser planteadas ante la Administración competente en materia de consumo."

Esta delimitación competencial justifica el desarrollo de este programa de control, para evitar prácticas contrarias a la legislación vigente y preservar el derecho de las familias a que sus derechos se vean garantizados.

Objetivos del programa

Objetivo general: Garantizar la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en el entorno de los centros educativos privados y concertados de la ciudad de Madrid, en lo referente a la venta de libros, uniformes, material escolar y dispositivos electrónicos realizada por dichos centros.

Objetivos específicos: Se plantean, entre otros, los siguientes objetivos concretos:

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de información previa, en especial la correcta exhibición de precios de venta al público, la transparencia de las condiciones de venta y la disponibilidad de medios de pago adecuados o anunciados.
- Comprobar la disponibilidad de hojas de reclamaciones, así como la exhibición del cartel obligatorio que informa de su existencia, de acuerdo con la normativa vigente.
- Asegurar el respeto de los derechos económico-legales de los consumidores en las transacciones realizadas con los centros, incluyendo el derecho a obtener factura o justificante de compra y el precio final completo de los productos.

- Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de etiquetado de los productos comercializados (textiles –uniformes–, productos industriales o electrónicos, y libros), verificando que presentan la información obligatoria (composición, datos del fabricante/ importador, instrucciones, marcado de precios fijo en libros, etc.) en castellano y de forma correcta.
- Detectar y prevenir prácticas abusivas o contrarias a la normativa de consumo.

Estos objetivos buscan, en última instancia, mejorar la transparencia y legalidad de las ventas en centros educativos y garantizar la seguridad de los productos adquiridos.

Normativa aplicable

A los efectos del presente programa, se tendrá en cuenta la normativa vigente aplicable en la ciudad de Madrid, tanto a nivel europeo, estatal, autonómico y local:

Normativa general de defensa del consumidor

- **Real Decreto Legislativo 1/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en adelante TRLGDCU.
- **Ley 11/1998**, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en adelante Ley 11/1998.
- **Decreto 1/2010**, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998.
- **Ordenanza de Consumo del Ayuntamiento de Madrid**, de 30 de marzo de 2011.
- **Real Decreto 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de facturación.
- **Decreto 2807/1972**, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.
- **Real Decreto 3423/2000**, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

Normativa sectorial específica

- **Ley 10/2007**, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

- **Real Decreto 484/1990**, de 30 de marzo, sobre precio de venta al público de los libros.
- **Real Decreto 1468/1988**, de 2 de diciembre, sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos industriales.
- **Real Decreto 928/1987**, de 5 de junio, sobre etiquetado de productos textiles.

Normativa fiscal con repercusiones en consumo

- **Consulta Vinculante V2637-14**, de 7 de octubre de 2014, de la Dirección General de Tributos.
- **Consulta Vinculante V3483-20**, de 2 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Tributos.

Normativa europea

- **Reglamento (UE) 2023/988**, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos (nuevo Reglamento de Seguridad de los Productos).

Cualquier modificación normativa vigente en las fechas de actuación (2025-2026) será tomada en cuenta e incorporada al programa en su fase de ejecución.

ÁMBITO TERRITORIAL

El presente programa de inspección se desarrollará en el término municipal de Madrid, abarcando por tanto todos los distritos de la Ciudad de Madrid. Las actuaciones inspectoras se dirigirán exclusivamente a **centros educativos privados o concertados** que desarrollen **actividades de venta directa de libros, uniformes, material escolar o dispositivos digitales** a sus alumnos y familias.

Estos centros se encuentran encuadrados en los siguientes epígrafes de la aplicación:

851009: CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACION PRIMARIA

852002: CENTRO DE INFANTIL Y PRIMARIA PRIVADO

852004: CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS EDUC INFANTIL Y EDUC PRIMARIA

853003: CENTRO PRIV.CONCERTADO DE PRIMARIA, SECUND., BACHILL. Y/O FP

Quedan excluidos de este programa los centros públicos, así como los establecimientos comerciales externos que suministran productos escolares sin vinculación directa con el centro educativo.

Además, se consideran dentro del ámbito de este programa aquellos establecimientos que teniendo una razón social distinta de la del centro educativo desarrollan la actividad descrita en el propio centro educativo.

Como apoyo a la planificación, se aporta un listado o censo de centros privados/concertados de Madrid (Anexo I).

Calendario y fases del programa

El programa prevé varias fases de actuación, abarcando un periodo desde el último trimestre de 2025 hasta finalizar 2026:

Fase I (septiembre 2025). Durante este mes, antes del inicio del curso escolar 2025/2026, se llevará a cabo una campaña de información y concienciación dirigida a los centros educativos privados y concertados de la ciudad de Madrid. Esta fase incluye:

- **Comunicación a los centros educativos:** envío de una circular o notificación oficial a las asociaciones y cada centro privado/concertado recordándoles las obligaciones legales en materia de consumo relativas a la venta de libros, uniformes, material escolar y dispositivos.
- **Publicación en la web institucional para dar transparencia al programa de control.**
- **Visita a los centros:** a partir del censo y la información recopilada por diversas vías, se seleccionará un número de centros representativo de todas las zonas de la ciudad. Los inspectores técnicos de calidad y consumo se presentarán en los centros seleccionados, identificándose adecuadamente, y efectuarán las comprobaciones conforme al protocolo y ficha de inspección establecidos (ver metodología e ítems de control en apartados posteriores). Se revisarán los aspectos documentales, se observará in situ la exposición de precios, etiquetados de productos a la venta, disponibilidad de información obligatoria, etc. Asimismo, se podrán realizar entrevistas breves con los responsables del centro (director, administrador o encargado de la tienda escolar) para recabar aclaraciones o documentación adicional. **Se levantará acta con las deficiencias detectadas, requiriendo su subsanación a lo largo del curso escolar**, y ofreciendo canales de consulta para resolver las dudas sobre el cumplimiento normativo en materia de consumo, incentivando la corrección voluntaria de eventuales irregularidades antes de la fase de control efectivo. Todo ello en atención a que es la primera vez que se realiza un programa de estas características en este sector.

Fase II (junio – septiembre 2026). Coincidiendo con el final del curso 2025/2026 y el periodo previo al inicio del curso 2026/2027, se procederá al desarrollo de las inspecciones in situ en los centros. Las actuaciones en esta fase incluirán:

- **Planificación de inspecciones:** Se estima realizar inspecciones durante los meses de junio, julio y septiembre de 2026, evitando en lo posible agosto por el cierre estival de muchos centros (no obstante, si algún centro mantiene venta de uniformes en agosto, podría contemplarse).
- **Inspecciones in situ:** Los inspectores de consumo se presentarán en los centros seleccionados, identificándose adecuadamente, y efectuarán las comprobaciones conforme al protocolo y ficha de inspección establecidos, prestando especial atención a los incumplimientos recogidos en el acta levantada en la fase anterior. En todo caso se procederá de acuerdo con el Procedimiento de Inspección, proponiendo la incoación de los expedientes sancionadores que eventualmente procedan.

Fase III: Evaluación de resultados. Finalizada la fase II, el Servicio de Inspección de Consumo del Instituto Municipal de Consumo consolidará todos los datos obtenidos para elaborar un informe final del programa. En dicho informe se plasmarán los resultados estadísticos (porcentaje de centros con incumplimientos, tipo de infracciones más comunes, etc.), las actuaciones sancionadoras iniciadas y, en su caso, recomendaciones de mejora y de futuras actuaciones.

Cabe señalar que la Fase II podría extenderse o repetirse en cursos sucesivos si se considera necesario dar continuidad a la vigilancia de este sector.

Actuaciones previas

Para garantizar la homogeneidad, trazabilidad y eficacia de las actuaciones inspectoras, el programa se llevará a cabo siguiendo una metodología común establecida previamente:

Protocolo de inspección unificado: Se ha diseñado un protocolo de intervención que servirá de guía a los inspectores durante la ejecución del programa. Este protocolo contempla las etapas y pautas a seguir en cada visita de inspección.

Establecimiento de criterios uniformes: Antes de iniciar las visitas, todos los inspectores con responsabilidades en este programa de control analizarán el presente protocolo de actuación y plantearán cuantas dudas puedan surgir. Si fuera necesario, se emitirán criterios para la unificación de criterios de interpretación de la normativa con la

finalidad de garantizar la homogeneidad en las actuaciones y en las eventuales propuestas de sanción.

Desarrollo de las actuaciones inspectoras

Preparación previa: revisión de la información disponible del centro (por ejemplo, web del colegio para ver si anuncian venta de uniformes o libros, posibles denuncias previas, etc.) y recopilación de la normativa específica que se va a controlar.

Desarrollo de las inspecciones: Se comprobará si la venta se produce por el propio centro o por empresa con distinta razón social. En todo caso, en las actas que eventualmente se formalicen se indicará el responsable de la actividad de venta propiamente dicha, ya sea el centro educativo u otra empresa.

Durante cada inspección se revisarán una serie de bloques temáticos que agrupan los ítems de control que figuran en la ficha de inspección.

En la cumplimentación de actas se estará a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 11/1998 y en el Procedimiento General de Inspección de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, de 11 de julio de 2013. En todo caso, se recogerá en ellas, de forma pormenorizada, los hechos apreciados y circunstancias que concurran. Eventualmente, podrán acompañar al acta fotografías o documentación de interés.

A continuación, se presenta la ficha de control estructurada con todos los ítems que serán verificados durante las inspecciones, agrupados por módulos temáticos. Para cada ítem se indica, cuando procede, la obligación legal correspondiente, la base jurídica de dicha obligación, el hecho cuya constatación supondría infracción (hecho sancionable), así como la base legal de la infracción tipificada, su calificación (leve, grave) y la base legal de dicha calificación en la normativa vigente.

CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS

Información, Publicidad y Precios

1. La publicidad ofrecida es clara, veraz, suficiente y no engañosa.

Obligación: La oferta, promoción y publicidad dirigida a las personas consumidoras debe ser veraz y no inducir a engaño. La normativa establece el derecho a la información veraz, eficaz y suficiente y prohíbe la publicidad engañosa.

Base legal de la obligación:

- Artículos 8, 18 y 19 del TRLGDCU
- Artículos 3, 13 y 17 de la Ley 11/1998
- Véase también la Ley 34/1988, General de Publicidad y la ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia desleal.

Hecho sancionable: Incumplimiento del deber de veracidad informativa o publicitaria. Debe acompañarse de descripción del incumplimiento y, eventualmente, de foto del cartel.

Base legal para la sanción: Artículo 47.m) del TRLGDCU en relación con incumplimiento de condiciones ofertadas al consumidor (artículos indicados en la base legal de la obligación).

Base legal de la calificación: LEVE artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

2. Ausencia de cláusulas abusivas

Obligación: Los poderes públicos velarán y adoptarán las medidas que sean de su competencia para que los contenidos contractuales se adecuen a la legislación vigente y para que las condiciones generales de los contratos no contengan cláusulas que sitúen a los consumidores en una posición de desequilibrio.

Base legal de la obligación:

- Artículos 8, 80 y ss. del TRLGDCU
- Artículo 11 de la Ley 11/1998.

Hecho sancionable: Existencia de cláusulas abusivas en los contratos o en la publicidad. Debe reflejarse la cláusula y, en su caso, aportar el contrato.

Base legal para la sanción: artículo 47.j) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: GRAVE artículo 48.2.b) TRLGDCU.

3. El centro anuncia la aceptación de tarjetas de crédito o débito y efectivamente las admite sin trabas.

Obligación: Si un establecimiento anuncia determinadas formas de pago, como el pago con tarjetas bancarias, está obligado a aceptarlas en las condiciones anunciadas. No existe una obligación legal de aceptar tarjetas si no se anuncia, pero sí la hay de cumplir lo publicitado.

Se comprobará si en el establecimiento se indica que se aceptan tarjetas de crédito o débito como medio de pago —por ejemplo, mediante carteles o pegatinas visibles—, y si ello se corresponde con la realidad. En caso afirmativo, se verificará que no se imponen condiciones no anunciadas (por ejemplo, importe mínimo para usar la tarjeta).

Base legal de la obligación:

- Artículos 20.1 y 60 TRLGDCU
- Artículos 3, 13 y 17 de la Ley 11/1998
- Véase también Ley 34/1988, General de Publicidad y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia desleal.

Hecho sancionable: Incumplimiento del deber de veracidad informativa o publicitaria. Debe acompañarse de una descripción de los hechos (ejemplo: no se acepta el pago con tarjeta estando anunciada su admisión como medio de pago) y eventualmente de fotografía del cartel.

Base legal para la sanción: Artículo 47.m) TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

4. Expone de forma visible el Precio de Venta al Público (PVP) en los artículos expuestos en el escaparate o vitrina exterior.

Obligación: Todos los productos expuestos en escaparates visibles desde la vía pública deben exhibir su precio de venta al público, sin necesidad de que el consumidor entre a preguntar.

Base legal de la obligación: Artículo 3.2 del Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Hecho sancionable: No indicar el precio en los artículos expuestos en el escaparate o indicarlo de forma ilegible, confusa o no referenciada a cada producto. Debe detallarse el objeto concreto del incumplimiento y, eventualmente, acompañarse de fotografía.

Base legal para la sanción: Artículo 47.f del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE artículo 48.2.a del TRLGDCU.

5. Expone de forma visible el PVP de los artículos a la venta en el interior del establecimiento (punto de venta en el colegio).

Obligación: En el interior, junto a los productos ofrecidos en vitrinas, estantes o mostrador, debe figurar el precio de venta claramente. El consumidor debe ver el precio antes de decidir la compra.

Base legal de la obligación:

- Artículo 60 TRLGDCU
- Artículo 14 Ley 11/1998.
- Artículos 3 y 4 del Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios
- Véase también el artículo 3 del Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Hecho sancionable: No indicar el precio de los artículos expuestos a la venta, impidiendo al consumidor conocer el coste a simple vista.

Base legal para la sanción: Artículo 47.f) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

Documento justificativo de la compra (Facturas/Recibos)

6. Se entrega factura o recibo acreditativo del pago por cada venta realizada.

Obligación: Las personas consumidoras tienen derecho a recibir —de forma gratuita— un documento justificativo de la transacción (factura o recibo), que permita acreditar la compra efectuada y su importe.

Base legal de la obligación:

- Artículo 12.1 de la Ley 11/1998.
- Artículo 63 TRLGDCU

Hecho sancionable: No entregar factura o recibo acreditativo de la compra.

Base legal para la sanción: Artículo 50.10 de la Ley 11/1998.

Base legal de la calificación: LEVE artículo 52 de la Ley 11/1998 (salvo que concurra alguno de los criterios recogidos en el artículo 52.1).

7. En la factura o recibo consta la identidad (nombre o razón social) e identidad fiscal del vendedor (el centro educativo o entidad que realiza la venta).

Obligación: Toda factura o recibo debe identificar al emisor (quien vende, ya sea el propio centro o empresa con otra razón social), con su nombre o denominación social completa y su identidad fiscal.

Base legal de la obligación:

- Artículo 12.1 de la Ley 11/1998 (derecho a conocer la identidad del proveedor en el justificante).
- Véase también el artículo 6.1 del Reglamento de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Hecho sancionable: La factura/recibo entregado no muestra el nombre del colegio o empresa vendedora, o no indica su identidad fiscal.

Base legal para la sanción: Artículo 50.10 de la Ley 11/1998.

Base legal de la calificación: LEVE artículo 52 de la Ley 11/1998 (salvo que concurra alguno de los criterios recogidos en el artículo 52.1).

8. En la factura o recibo figura la cantidad abonada por el consumidor.

Obligación: El justificante de pago debe reflejar claramente el importe total pagado por el consumidor por los bienes adquiridos.

Base legal de la obligación:

- Artículo 12.1 de Ley 11/1998.
- Véase también el artículo 6.1 del Reglamento de facturación, aprobado por RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Hecho sancionable: No incluir en la factura o recibo, el importe o cantidad abonada. **Base legal para la sanción:** Artículo 50.10 ley 11/1998

Base legal de la calificación: LEVE artículo 52 ley 11/1998 (salvo que concurra alguno de los criterios recogidos en el artículo 52.1).

9. En la factura o recibo consta el concepto de la compra.

Obligación: La factura o recibo debe incluir el concepto, de modo que permita identificar la compra realizada o servicio contratado.

Base legal de la obligación:

- Artículo 12.1 de Ley 11/1998.
- Véase también artículos 6 y 7 del Reglamento de facturación, aprobado por RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Hecho sancionable: Entregar facturas o recibos sin indicación del concepto. **Base legal para la sanción:** Artículo 50.10 ley 11/1998.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 52 de la Ley 11/1998 (salvo que concurra alguno de los criterios recogidos en el artículo 52.1).

10. En la factura o recibo consta la fecha de la operación o emisión.

Obligación: La factura o recibo debe contener la fecha en que se expide o se efectúa la operación lo que tiene trascendencia a efectos de ejercicio de derecho de desistimiento, régimen de garantías, etc.

Base legal de la obligación:

- Artículo 12.1 de Ley 11/1998.

- Véase también artículos 6 y 7 del Reglamento de facturación, aprobado por RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

Hecho sancionable: Entregar facturas o recibos sin indicación de fecha. **Base legal para la sanción:** Artículo 50.10 de la Ley 11/1998

Base legal de la calificación: LEVE artículo 52 ley 11/1998 (salvo que concurra alguno de los criterios recogidos en el artículo 52.1).

Hojas de Reclamaciones

11. El centro tiene a disposición de los consumidores Hojas de Reclamaciones oficiales.

Obligación: Disponer hojas de reclamaciones en el establecimiento, para entrega inmediata al consumidor que las solicite.

Base legal de la obligación:

- Artículo 29.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero.
- Artículo 38 y ss. de la Ordenanza de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, de 30 de marzo de 2011

Hecho sancionable: No disponer de hojas de reclamaciones para su entrega inmediata al consumidor que las solicite (o negarse a entregarla al solicitante).

Base legal para la sanción: Artículo 50.14 de la Ley 11/1998.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 52 de la Ley 11/1998 (salvo que concurra alguno de los criterios recogidos en el artículo 52.1).

12. El centro anuncia mediante cartel informativo visible la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del público.

Obligación: Exhibir un cartel en lugar visible que indique «Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor».

Base legal de la obligación: Artículo 32.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1998, aprobado por Decreto 1/2010, de 14 de enero.

Hecho sancionable: No tener colocado en lugar permanente y visible el cartel anunciador de hojas de reclamaciones.

Base legal para la sanción: Artículo 50.14 de la Ley 11/1998.

Base legal de la calificación: **LEVE** Artículo 52 ley 11/1998 (salvo que concurra alguno de los criterios recogidos en el artículo 52.1).

Resultado de la Inspección

13. Se facilitan las funciones de información, vigilancia o inspección.

Obligación: Deber de colaborar con la actuación inspectora y facilitar cuantos datos se requieran en el ejercicio de dicha actuación.

Base legal: Artículo 39 de la Ley 11/1998.

Hecho sancionable: Obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de vigilancia o inspección.

Base legal para la sanción: Artículo 47.i) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: Artículo LEVE 48.2.a) del TRLGDCU.

14. Ausencia de productos de apariencia engañosa

Esta pregunta es de control. En el caso de detectarse productos de apariencia engañosa o que pueda inducir a su uso de manera diferente a aquella para la que fue diseñado, en particular si ello pudiera poner en riesgo la seguridad de los niños, se procederá de acuerdo con el Programa de Seguridad de los Productos.

15. Se venden uniformes escolares con alta en el epígrafe correspondiente

Esta pregunta es de control. En el caso de detectarse venta de uniformes y el colegio no estuviera dado de alta en el epígrafe que corresponde a dicha actividad, se informará al colegio sobre la obligación de darse de alta, y se pondrá en conocimiento de la Agencia de Actividades dicha circunstancia.

Los epígrafes de la aplicación que suelen emplearse en esta actividad son:

477101 - COMERCIO MENOR PRENDAS DE VESTIR EN ESTABLEC. ESPECIALIZADOS

141001 - CONFECCION PRENDAS VESTIR INCL.CUERO(EXCEPT.PELETERIA,

461601 - INTERM.COMTEXTIL,PREND.VESTIR,PELETERIA,CALZADO,ART.CUERO

16. Ausencia de irregularidades en esta ficha.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

(26 COLEGIOS) FICHA DE CONTROL DE COLEGIOS

INFORMACIÓN, PUBLICIDAD Y PRECIOS		SI	NO	NA
01	La publicidad ofrecida es clara, veraz, suficiente y no engañosa	☐	☐	☐
02	Ausencia de cláusulas abusivas	☐	☐	☐
03	El centro anuncia la aceptación de tarjetas de crédito o débito y efectivamente las admite sin trabas	☐	☐	☐
04	Expone de forma visible el precio de venta al público (PVP) en los artículos expuestos en el escaparate o vitrina exterior	☐	☐	☐
05	Se exhibe el precio por unidad de medida de aquellos artículos que deban llevarlo -Expone de forma visible el PVP de los artículos a la venta en el interior del establecimiento (punto de venta en el colegio)	☐	☐	☐
DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA COMPRA (FACTURAS/RECIBOS)		SI	NO	NA
06	Se entrega factura o recibo acreditativo del pago por cada venta realizada	☐	☐	
07	En la factura o recibo consta la identidad (nombre o razón social) y NIF/CIF del vendedor (el centro educativo o entidad que realiza la venta)	☐	☐	☐
08	En la factura o recibo figura la cantidad abonada por el consumidor	☐	☐	☐
09	En la factura o recibo consta el concepto de la compra	☐	☐	☐
10	En la factura o recibo consta la fecha de la operación o emisión	☐	☐	☐

HOJAS DE RECLAMACIONES		SI	NO	NA
11	El centro tiene a disposición de los consumidores Hojas de Reclamaciones oficiales	☐	☐	
12	El centro anuncia mediante cartel informativo visible la existencia de hojas de reclamaciones a disposición del público	☐	☐	

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		SI	NO	NA
13	Se facilitan las funciones de información, vigilancia o inspección	☐	☐	
14	Ausencia de productos de apariencia engañosa	☐	☐	
15	Se venden uniformes escolares con alta en el epígrafe correspondiente	☐	☐	☐
16	Ausencia de irregularidades en esta ficha	☐	☐	

CONTROL DE PRODUCTOS

LIBROS

1. Figura la indicación del precio de venta en los libros puestos a la venta.

Obligación: Los libros deben llevar marcado por el editor un Precio de Venta al Público fijo. En cada ejemplar (normalmente en contraportada o interior) debe constar el PVP. El centro debe respetar ese precio (salvo descuento permitido).

Base legal de la obligación: Artículo 9 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas

Hecho sancionable: Existen libros a la venta sin indicación de precio.

Base legal para la sanción: Artículo 47.f) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2.a) TRLGDCU.

2. Se comprueba que el PVP cobrado oscila entre el 95% y el 100% del precio fijo establecido para el libro.

Obligación: Respetar el régimen de precio fijo del libro. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 10/2007, con carácter general, el precio de venta al público podrá oscilar entre el 95% y el 100% del precio fijo establecido por el editor o importador. Es decir, no se pueden cobrar importes superiores al precio fijo, ni aplicar descuentos superiores al 5% sobre dicho importe.

No obstante, los libros de texto y el material didáctico complementario, editados principalmente para el desarrollo y aplicación de los currículos correspondientes a la Educación Primaria y a la Educación Secundaria Obligatoria no están sometidos al régimen de precio fijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.g) del mismo cuerpo legal. A este respecto, conviene tener en cuenta que no tendrán la consideración de material didáctico complementario aquellos productos que, aunque puedan servir de apoyo o ayuda en el proceso educativo, no desarrollen específicamente el currículo de una materia, tales como diccionarios, atlas, libros de lectura, medios audiovisuales o instrumental científico.

Base legal de la obligación: Artículo 9 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

Hecho sancionable: Vender libros por encima del precio fijo establecido por el editor o importador.

Base legal para la sanción: Art. 47. f) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2 a) del TRLGDCU.

(26 COL-LIBROS) FICHA DE CONTROL LIBROS (CAMP. COLEGIOS)

LIBROS	SI	NO	NA
01 Figura la indicación del precio de venta en los libros puestos a la venta	☐	☐	☐
02 Se comprueba que el precio cobrado oscila entre el 95% y el 100% del precio fijo establecido para el libro	☐	☐	☐

PRODUCTOS INDUSTRIALES (material no textil: dispositivos electrónicos, papelería, material didáctico, etc.)

1. Existe etiquetado en el producto o su envase.

Obligación: Todo producto industrial destinado al consumidor debe estar etiquetado o envuelto con información identificativa mínima.

Base legal de la obligación:

- Artículo 18 del TRLGDCU.
- Artículo 13 de la Ley 11/1998.
- Artículo 6 del Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos industriales.

Hecho sancionable: Producto a la venta sin ninguna etiquetado ni información.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Art. 48.2. a) del TRLGDCU.

2. En el etiquetado figura la información mínima obligatoria:

Obligación: El etiquetado debe contar con la siguiente información mínima obligatoria:

- Nombre o denominación del producto, salvo que se deduzca claramente de su apariencia.
- Composición, cuando influya en su aptitud para el consumo o en características como calidad, seguridad y eficacia.
- Plazo recomendado de uso o fecha de caducidad, en productos que puedan perder cualidades con el tiempo.
- Características esenciales del producto, instrucciones, advertencias, consejos o recomendaciones sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del producto.

- Identificación de la Empresa: nombre o razón social o denominación del fabricante o del envasador o transformador o de un vendedor, establecidos en la Comunidad Económica Europea y, en todo caso, su domicilio.

Base legal de la obligación: Artículo 7 del Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos industriales.

Hecho sancionable: Existen a la venta artículos que carecen de la información mínima obligatoria en el etiquetado. Se deben indicar los artículos detectados y los datos omitidos.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2. a) del TRLGDCU.

3. El etiquetado figura con caracteres visibles, legibles e indelebles, en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio.

Obligación: La información obligatoria contenida en el etiquetado debe mostrarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles.

Base legal de la obligación: Artículo 8 del Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos industriales.

Hecho sancionable: Existen a la venta artículos en cuyo etiquetado los datos obligatorios no se muestran con caracteres claros, visibles o indelebles. Se deben indicar los artículos detectados y los hechos que concurren.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2. a) TRLGDCU.

4. El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales.

Obligación: Toda la información obligatoria del etiquetado debe aparecer al menos en idioma castellano, por ser lengua oficial y de comprensión general en la ciudad de Madrid.

Base legal de la obligación:

- Artículo 18.3 del TRLGDCU.

- Artículo 13.3 de la Ley 11/1998. Artículo 8.1 del Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, sobre etiquetado, presentación y publicidad de productos industrial.

Hecho sancionable: Existen a la venta artículos (indicar cuales) cuyo etiquetado no figura en castellano

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: **LEVE** Artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

5. Ausencia de irregularidades en este módulo.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

(2 COL-INDUS) FICHA DE CONTROL ETIQUETADO PR. INDUSTRIALES (CAMPAÑA COLEGIOS)

PRODUCTOS INDUSTRIALES 1		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado en el producto o su envase	☐	☐	
02	En el etiquetado figura la información mínima obligatoria	☐	☐	☐
03	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio	☐	☐	☐
04	El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales	☐	☐	☐
05	Ausencia de irregularidades en este módulo	☐	☐	
PRODUCTOS INDUSTRIALES 2		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado en el producto o su envase	☐	☐	
02	Se comprueba que el precio cobrado oscila entre el 95% y el 100% del precio fijo establecido para el libro	☐	☐	☐
03	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio	☐	☐	☐
04	El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales	☐	☐	☐
05	Ausencia de irregularidades en este módulo	☐	☐	
PRODUCTOS INDUSTRIALES 3		SI	NO	NA
01	Existe etiquetado en el producto o su envase	☐	☐	
02	Se comprueba que el precio cobrado oscila entre el 95% y el 100% del precio fijo establecido para el libro	☐	☐	☐
03	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio	☐	☐	☐

04	El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales	☐	☐	☐
05	Ausencia de irregularidades en este módulo	☐	☐	

PRODUCTOS TEXTILES (uniformes y prendas escolares)

1. El artículo textil lleva etiquetado fijado de forma permanente

Obligación: Las prendas textiles (uniformes escolares, prendas deportivas, etc.) puestas a la venta deben llevar etiqueta. Con carácter general, en las prendas de confección y punto, a excepción de calcetería y medias, la etiqueta será de cualquier material resistente, preferentemente de naturaleza textil, irá cosida o fijada a la propia prenda de forma permanente, y deberá tener su misma vida útil. Cuando los productos textiles sean ofrecidos a la venta con una envoltura, el etiquetado deberá figurar además en la propia envoltura, salvo que pueda verse claramente el etiquetado del producto.

Base legal de la obligación: Artículo 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, sobre etiquetado de productos textiles.

Hecho sancionable: Existen a la venta uniformes o prendas de vestir sin etiquetado cosido o con etiquetado de material no resistente.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2.a) TRLGDCU.

2. En el etiquetado textil se incluyen los datos obligatorios.

Obligación: Proporcionar en la etiqueta todos esos datos de manera adecuada. El etiquetado de productos textiles debe incluir los siguientes datos obligatorios:

- Nombre o razón social del fabricante, comerciante o importador responsable.
- El domicilio (localidad y país, al menos) del fabricante, comerciante o importador.
- Composición del artículo textil, con la denominación de fibras y porcentajes (% de algodón, poliéster, etc., sumando 100%). No se considera cumplido si usa términos genéricos no admitidos, p.ej. "tejido técnico" sin especificar.
- Las indicaciones o informaciones facultativas que se incluyan (p. ej. "No encoje", "Repele manchas"), deben ser veraces y no confundir sobre las características reales.
- En el caso de prendas agrupadas (p.ej. uniformes escolares) se permite que los datos obligatorios aparezcan en folletos separados que queden en el mismo grupo de prendas.

Base legal de la obligación:

- Artículo 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, sobre etiquetado de productos textiles.
- Artículo 18 TRLGDCU.

Hecho sancionable: Omisión de datos obligatorios en la etiqueta de la prenda. Debe indicarse el dato o datos omitidos.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

3. El etiquetado figura con caracteres visibles, legibles, en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio.

Obligación: La información obligatoria debe presentarse con caracteres claramente visibles y fácilmente legibles por el consumidor.

Base legal de la obligación: Artículo 6.9 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, sobre etiquetado de productos textiles.

Hecho sancionable: Existen productos textiles expuestos a la venta en cuyo etiquetado la información obligatoria se presenta con caracteres que no son claramente visibles ni fácilmente legibles para el consumidor

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2. a) TRLGDCU.

4. El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales.

Obligación: Toda la información obligatoria del etiquetado debe aparecer al menos en idioma castellano, por ser lengua oficial y de comprensión general en la ciudad de Madrid.

Base legal de la obligación: Artículo 18.3 del TRLGDCU.

- Artículo 13.3 de la Ley 11/1998. Artículo 6.17 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio, sobre etiquetado de productos textiles.

Hecho sancionable: Existen a la venta artículos (indicar cuales) cuyo etiquetado no figura en castellano.

Base legal para la sanción: Artículo 47.g) del TRLGDCU.

Base legal de la calificación: LEVE Artículo 48.2.a) del TRLGDCU.

5. Ausencia de irregularidades en este módulo.

Esta pregunta es de control a efectos de evaluación.

(2 COL-TEXTIL) FICHA DE CONTROL ETIQUETADO TEXTIL (CAMPAÑA COLEGIOS)

PRODUCTO TEXTIL 1		SI	NO	NA
01	EL artículo textil lleva etiquetado fijado de forma permanente	☐	☐	☐
02	En el etiquetado textil se incluyen los datos obligatorios	☐	☐	☐
03	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio	☐	☐	☐
04	El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales	☐	☐	☐
05	Ausencia de irregularidades en este módulo	☐	☐	☐
PRODUCTO TEXTIL 2		SI	NO	NA
01	EL artículo textil lleva etiquetado fijado de forma permanente	☐	☐	☐
02	En el etiquetado textil se incluyen los datos obligatorios	☐	☐	☐
03	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio	☐	☐	☐
04	El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales	☐	☐	☐
05	Ausencia de irregularidades en este módulo	☐	☐	☐
PRODUCTO TEXTIL 3		SI	NO	NA
01	EL artículo textil lleva etiquetado fijado de forma permanente	☐	☐	☐
02	En el etiquetado textil se incluyen los datos obligatorios	☐	☐	☐
03	El etiquetado figura con caracteres visibles, indelebles y legibles en términos fácilmente comprensibles para el consumidor medio	☐	☐	☐
04	El etiquetado está al menos en castellano, sin perjuicio de otras traducciones adicionales	☐	☐	☐

05 Ausencia de irregularidades en este módulo	☐	☐	☐
---	--------------------------	--------------------------	--------------------------